

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

BOP-A-2025-2314

**DOÑA MARÍA DEL PILAR HINOJOSA RUBIO, EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS (CÓRDOBA),**

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, celebrada en día 27 de junio 2025, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA QUE SE INCORPORA EL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Alcalde-Presidente expone su propuesta en este punto cuyo contenido literal es el siguiente:

"Este Ayuntamiento pretende regular MODIFICAR E INCORPORAR LA AUTOLIQUIDACIÓN en la Ordenanza fiscal que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, de que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado opinión alguna.



Considerando que el proyecto de ordenanza se ha publicado en el portal web del Ayuntamiento al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (artículo 133.2 LPACAP).

Resultando que durante el plazo de audiencia e información pública no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los informes de la Secretaría y de la Intervención municipal, y sometido a debate y votación, la Comisión Informativa de Hacienda, por CINCO VOTOS A FAVOR, dictamina favorablemente elevar al Pleno Municipal la siguiente,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto es el siguiente

“ MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se da nueva redacción al siguiente articulado de la **Ordenanza Fiscal reguladora** del Impuesto sobre INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Actual artículo 17 (en vigor y propuesto para derogación)

Artículo 17. Declaración

1. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar la producción del hecho imponible mediante escrito o impreso normalizado al que acompañarán copia de la escritura o documentos que justifique dicha producción del citado hecho imponible. Dicha obligación es cancelada en el caso de que se produzca dicha comunicación del hecho imponible por parte de la Notaría donde se ha elevado el correspondiente documento público de transmisión.

En el caso de que el sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y del artículo 3.4 de esta Ordenanza, constate que no ha existido incremento de valor del bien inmueble transmitido o que el importe del incremento de dicho valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá acreditar dicho hecho mediante documentación que lo demuestre y de acuerdo con lo indicado en los referidos artículos 104.5 del TRLHL y 3.4 de esta Ordenanza.



2. La documentación anterior se deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la comunicación, mediante escrito o impreso normalizado, referida en el punto 1 de este artículo, se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

ARTÍCULO 17 QUE MODIFICA E INCORPORA LA AUTOLIQUIDACIÓN (propuesto para su aprobación y entrada en vigor)

El impuesto se gestiona en régimen de autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, o a través de los procedimientos que se establezcan para llevar a cabo dicha presentación.

La autoliquidación se presentará en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo solicite como beneficiario.

En el caso de que el sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y del artículo 3.4 de esta Ordenanza, constate que no ha existido incremento de valor del bien inmueble transmitido o que el importe del incremento de dicho valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá acreditar dicho hecho mediante documentación que lo demuestre y de acuerdo con lo indicado en los referidos artículos 104.5 del TRLHL y 3.4 de esta Ordenanza.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art.17 TRLRHL).



TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenará los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia".

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales de los Concejales del Grupo Municipal PP.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, y a reserva de los términos que se deriven de la aprobación del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide el presente CERTIFICADO de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en San Sebastián de los Ballesteros.

En San Sebastián de los Ballesteros, a la fecha indicada junto a la firma electrónica.

LA SECRETARIA

VºBº ALCALDE-PRESIDENTE

San Sebastián de Los Ballesteros, 1 de julio de 2025.– La Secretaria-Interventora, María del Pilar Hinojosa Rubio.

San Sebastián de Los Ballesteros, 2 de julio de 2025.– El Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.

